



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

Código:	OC-F.09	Pág. 1 de 8
Versión:	05	
Fecha de Aprobación:	17/01/2025	
OFICINA DE CONTRATACIÓN		
Proceso: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN.		

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

Contrato No.	584	Fecha:	12 JUN 2026
Tipo de Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
Entidad Contratante	MUNICIPIO DE GIRÓN		
Contratista	KAREN DAYANA IBARRA PEINADO		
Identificación	1.005.337.593 de Girón		
Valor	VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)		
Plazo	SEIS (6) MESES		

Entre los suscritos: **JOSÉ ALEJANDRO RUEDA TURIZO**, identificado/a con la cédula de ciudadanía N.º 13.513.903 de Bucaramanga, en su calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN**, Nombrado/a mediante Resolución No. 00045 del cuatro (04) de enero de 2024, y posesionado/a mediante Acta No. 000027 del cuatro (04) de enero de 2024, en uso de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Girón Santander, para suscribir contratos mediante Decreto Municipal N°000040 del 28 de febrero de 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**, Entidad Estatal, con NIT 890.204.802-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **KAREN DAYANA IBARRA PEINADO** identificado/a con cédula de ciudadanía N° 1.005.337.593 de Girón, quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el propósito principal de la dirección operativa de la población con discapacidad del municipio de Girón, según manual de funciones y competencias laborales corresponde a dirigir y promover la promoción integral de las personas con discapacidad, construyendo e implementando políticas públicas que propicien el cumplimiento de sus derechos, la equidad, participación e inclusión plenos y efectivos en la sociedad.
2. Que la necesidad de satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es contar con los servicios de un apoyo a la gestión como Fisioterapeuta con experiencia profesional de (1) año, según requerimiento y estudio previo elaborado por la dirección operativa de la población con discapacidad.
3. Que la dirección operativa de la población con discapacidad del MUNICIPIO desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
4. Que el Objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con el certificado de fecha 23 de enero de dos mil veintiséis (2026) expedido por la Dirección de Recursos Físicos e Inventarios.
5. Que se cuenta con la constancia de la Secretaría Administrativa del Municipio, donde se hace constar que no existe personal disponible o suficiente para realizar la ejecución del objeto del presente contrato.
6. Que se cuenta con la autorización de la Secretaría Administrativa del Municipio, donde se autoriza la suscripción de contrato con objeto igual, según certificado de fecha 11 de junio de 2026.
7. Ahora el artículo 33 de la ley 996 del 2025 establece lo siguiente:

Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastrés naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración.

Sobre las restricciones del artículo 33 de la ley 996 de 2005, se pueden destacar los siguientes elementos:

(i) Los límites temporales de la restricción

El término que estableció el artículo 33 de la ley 996 de 2005 para que sea aplicable la restricción a la contratación pública a todos los entes del Estado fue de cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta; sin embargo, la prohibición a que se refiere esta disposición se hace efectiva, únicamente para el Presidente o el Vicepresidente de la República, desde que manifiestan el interés de presentarse como candidatos, esto es, seis meses antes de la votación en primera vuelta, según el artículo 9 ibídem.

{...}

Fundamento constitucional de la protección de las mujeres embarazadas

"... Desde sus primeros años, la Corte Constitucional ha reconocido que la protección laboral reforzada de las mujeres durante la gestación y la lactancia es un mandato superior que se deriva principalmente de cuatro fundamentos constitucionales^[131]: **Sentencia T-333 de 2025**".

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

(i) **El derecho de las mujeres a recibir una especial protección durante la maternidad^[132]**, el cual se encuentra previsto en el artículo 43 de la Constitución. Dicha norma señala expresamente que las mujeres tienen derecho a gozar de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo y que deben recibir un subsidio alimentario, en caso de desempleo o desamparo^[133]. Así, la jurisprudencia constitucional ha destacado que este enunciado implica a su vez dos obligaciones a cargo del Estado: la especial protección de la mujer embarazada y lactante –sin distinción–, y **un deber prestacional que consiste en otorgar un subsidio cuando esté desempleada o desamparada**. En este sentido, se trata de una protección general para todas las mujeres gestantes^[134].

(ii) **La protección de la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito laboral**, la cual ha sido destacada por esta Corporación en reiteradas oportunidades^[135]. El fin de la salvaguarda en este caso es impedir la discriminación que, a raíz del embarazo, pueda sufrir la mujer, específicamente la terminación o la no renovación del contrato por causa o con ocasión de esa condición o de la lactancia^[136]. De este modo, el fuero de maternidad, encuentra también su sustento en la cláusula general de igualdad de la Constitución^[137] que proscribe la discriminación por razones de sexo, así como en el ya mencionado artículo 43 Superior, que dispone la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Adicionalmente, la prohibición de discriminación en el ámbito laboral de las mujeres en estado de embarazo ha sido ampliamente desarrollada por numerosos instrumentos internacionales, entre los cuales se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC) (artículo 26), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (artículos 20 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) (artículos 2° y 6°), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará (artículos 4° y 6°) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (artículo 11). Así mismo, los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son un referente especialmente relevante en materia de igualdad y no discriminación de las mujeres en el empleo^[138].

(iii) **La protección del derecho fundamental al mínimo vital y a la vida** se erige también en un sustento normativo de la estabilidad laboral reforzada de la mujer en estado de embarazo, como lo ha reiterado este Tribunal^[139]. Este derecho, como bien jurídico de máxima relevancia constitucional, implica no solo la protección de la mujer durante la etapa gestacional, sino también se extiende a la protección al ejercicio pleno de la maternidad.

(iv) Por último, **la relevancia de la familia en el orden constitucional** es una justificación adicional de la especial protección de la mujer gestante y lactante^[145].

La estabilidad laboral reforzada para las mujeres en razón de la maternidad

Como se expuso anteriormente, el fundamento de la protección del fuero de maternidad tiene cuatro sustentos: (i) el mandato del artículo 43 acerca de la especial protección de la mujer embarazada y en periodo de lactancia y en el caso de estar desamparada la obligación de otorgar un subsidio alimentario; (ii) la protección de la mujer embarazada de la discriminación en el trabajo, específicamente de su despido por la maternidad; (iii) la protección de la mujer como gestora de vida y los derechos de los niños; y (iv) la protección a la familia. Aunque los cuatro fundamentos hacen parte del objetivo central de esta protección. Así, si desaparecen los motivos de discriminación que fundamentan la protección de la mujer en el ámbito laboral por el embarazo, la acción afirmativa **cambia la naturaleza de la protección y aun cuando puede, por ejemplo, sustentarse para el caso de las licencias de maternidad o paternidad en razón a la protección a la familia deja de proteger a la mujer en el ámbito laboral para garantizar otros valores diferentes.**

Prioridad al Derecho Constitucional: El Consejo de Estado ha determinado que la estabilidad laboral reforzada de una **materna prevalece sobre las restricciones de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías)**.
“...Sentencia T-014/26

DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA Y DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA-Sujeto de especial protección

PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-Protección a la maternidad, al niño que está por nacer y la mujer trabajadora durante el embarazo y el periodo posterior al parto sin importar la clase de contrato

(...) **la especial protección y asistencia a la mujer gestante y lactante se erige como un mandato constitucional y convencional de carácter reforzado, que obliga tanto al Estado como a los particulares a adoptar medidas positivas para garantizar el mínimo vital, la igualdad real y efectiva y la no discriminación. Su alcance no se restringe al ámbito laboral, sino que se proyecta sobre todas las esferas de la vida social, en reconocimiento de la vulnerabilidad histórica y estructural de las mujeres en estas condiciones. Así, la protección de la maternidad y la lactancia no solo asegura el ejercicio pleno**

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

de la maternidad y la vida digna de la mujer y su hijo, sino que también materializa la salvaguarda de la familia como núcleo esencial de la sociedad, conforme lo ordena la Constitución y el bloque de constitucionalidad.”

1) Para el caso que nos trae a la materia, la señora Karen Dayana Ibarra Peinado sostuvo con la administración municipal un contrato de prestación de servicios profesionales en la vigencia 2025 bajo el N° 325-2025 con fecha de inicio el día 03/04/2025 y proyectada inicialmente su terminación para el día 17/12/2025. 2) La contratista el día 07/10/2025 a través de la ventanilla única de la Alcaldía Municipal, mediante oficio solicitó a la Alcaldía del Municipio de Girón la suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales No 325-2025 bajo el argumento de que “debido a que me fue ordenada incapacidad médica por embarazo de alto riesgo, con vigencia desde el 7 de octubre de 2025 hasta el 3 de noviembre de 2025”. 3) Conforme a lo anterior, el día 07 de octubre del 2025 la Directora Operativa de la Población con Discapacidad del Municipio de Girón Santander, suspendió el contrato de prestación de servicios profesionales N 325-2025 bajo el entendido de “Que el día 07 de octubre de 2025 el contratista remite oficio a la Dirección Operativa de la Población con Discapacidad, solicitando la SUSPENSIÓN al contrato de prestación de servicios profesionales No, 325 del 02 de abril de 2025, por las siguientes razones: por incapacidad medica embarazo de alto riesgo” FIJANDO como fecha de REINICIO de labores del contrato de prestación de servicios profesionales N. 325 del 02 de abril del 2025, el día cuatro (04) de noviembre del 2025, fecha otorgada por terminación de incapacidad médica embarazo de alto riesgo” 4) Ahora el día 4 de noviembre del 2025 se dio reinicio al contrato de prestación de servicios profesionales N 325-2025, estableciendo como nueva fecha de terminación el día 15 de enero del 2026. 5) Posteriormente la contratista el día 11/12/2025 a través de la ventanilla única de la Alcaldía Municipal, mediante oficio solicitó a la Alcaldía del Municipio de Girón la suspensión No 2 del contrato de prestación de servicios profesionales No 325-2025 bajo el argumento de que “La solicitud se fundamenta en que se me fue otorgada incapacidad medica por embarazo de alto riesgo y licencia de maternidad con vigencia comprendida desde el 11 de diciembre hasta el 25 de abril del 2026” 6) Conforme a lo anterior, el día 11 de diciembre del 2025 el Director Operativo de la Población con Discapacidad del Municipio de Girón Santander, suspendió el contrato de prestación de servicios profesionales N 325-2025 bajo el entendido de “Que el contratista presenta incapacidad medica a partir del día (11) de diciembre del 2025, expedida por la clínica Centro de Atención Materno fetal S.A.S, con fecha de inicio del 11 de diciembre del 2025, y fecha de fin del 25 de abril del 2026 para un total de (135) días. 7) Ahora el día 27 de abril del 2026 se dio reinicio al contrato de prestación de servicios profesionales N 325-2025, estableciendo como nueva fecha de terminación el día 30 de mayo del 2026. 8) El día 05/06/2026 se procedió a la liquidación del contrato de prestación de servicios de profesionales en la vigencia 2025 bajo el N° 325-2025, donde la contratista a su vez allega Historia clínica expedida por la Fundación Oftalmológica de Santander.

Período que comprende la protección del fuero de maternidad

En ese sentido, el numeral 2 del artículo 239 del CST establece que “[s]e presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto”. Por su parte, el artículo 240 consagra que “[p]ara poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares donde no existiere aquel funcionario [...]”.

Nótese que la fecha terminación del contrato de prestación de servicios profesionales No 325-2025 fue el día 30 de mayo del 2026, con fecha de liquidación del día 05 de junio del 2026, por lo tanto resulta necesario en aras de garantizar el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada por fuero de maternidad de la señora Karen Daniela Ibarra Peinado, celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, como medida que garantice una protección constitucional. La vinculación proyectada encuentra sustento en:

- La protección constitucional reforzada por estado de embarazo y periodo de lactancia, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- La necesidad de garantizar la continuidad del servicio en la Secretaría Jurídica y la defensa judicial del Municipio.
- El deber de la Administración de adoptar medidas positivas para evitar la vulneración de derechos fundamentales, en especial de sujetos de especial protección constitucional.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la estabilidad reforzada por maternidad y periodo de lactancia constituye una garantía constitucional de aplicación inmediata, la presente contratación resulta necesaria no solo para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público y el cumplimiento de las funciones misionales de la Dirección Operativa de la Población con Discapacidad, sino también para materializar la protección efectiva de los derechos fundamentales de la contratista, evitando eventuales responsabilidades disciplinarias, fiscales o penales derivadas de su inobservancia.

En consecuencia, la presente contratación no solo responde a una necesidad administrativa y funcional, sino que constituye una medida necesaria y proporcional para garantizar la protección constitucional reforzada de la contratista en su condición de madre en periodo de lactancia.

A la fecha de hoy Junio de 2026, la contratista acude ante la Secretaria de Desarrollo social del Municipio de Girón, Santander, exponiendo y validando su condición de fuero de maternidad; allegando Los siguientes documentos:

1. Copia de oficio Notificación de Embarazo ante el Municipio de fecha 16 de mayo de 2025 en un folio útil.
2. Copia de incapacidad medica por Licencia de maternidad suscrita por la médico tratante. Dr. Ruben Fernando Reyes Neira de la Fundación Oftalmológica de Santander a partir del día 11 de diciembre de 2025 hasta el 15 de diciembre



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

Código:

OC-F.09

Pág. 4 de 8

Versión:

05

Fecha de Aprobación:

17/01/2025

OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proceso: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA
CONTRATACIÓN.

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

del 2025, en un folio útil de fecha 9 de diciembre de 2025.

3. Copia de incapacidad medica por Licencia de maternidad suscrita por la medico tratante. Dra. Rosalinda Donado Cepeda de la Fundación Oftalmológica de Santander a partir del día 16 de diciembre de 2025 hasta el 19 de diciembre del 2025, en un folio útil de fecha 14 de diciembre de 2025.
4. Copia de incapacidad medica por Licencia de maternidad suscrita por la medico tratante. Dra. Rosalinda Donado Cepeda de la Fundación Oftalmológica de Santander a partir del día 20 de diciembre de 2025 hasta el 25 de abril del 2026, en un folio útil de fecha 21 de diciembre de 2025.
5. Copia de Certificado de nacido vivo del menor, de fecha 19 de diciembre de 2025.
6. Copia del Registro civil de nacimiento del menor, de fecha 29 de diciembre de 2025.
7. Historia clínica expedido por la clínica de la Fundación Oftalmológica de Santander.

Una vez verificados los requisitos que guardan relación con el fuero de maternidad, queda evidenciada su condición especial conveniente y oportuno realizar la contratación para cubrir el periodo de gestación y la licencia de maternidad.

Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones civiles o comerciales, y en lo no dispuesto por ellas, por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MEJORAMIENTO DE SU DESARROLLO Y BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER.

2) Obligaciones específicas del contratista o alcance del objeto

El contratista se compromete con el Municipio de Girón a:

1. Brindar fortalecimiento en fisioterapia al usuario con discapacidad, familiares y cuidadores a nivel institucional, domiciliario y en otras organizaciones
2. Brindar asesoría con planes caseros para complementar la orientación a personas con discapacidad, familiares y cuidadores como apoyo a su proceso de rehabilitación funcional
3. Planear y ejecutar programas que fortalezcan las capacidades de las personas con discapacidad, familiares y cuidadores en el marco de la estrategia de Rehabilitación Basada en Comunidad
4. Apoyar con la revisión, orientación, ejecución y respuesta de informes administrativos de acuerdo con sus funciones, que se soliciten a la dirección operativa de la Población con Discapacidad y/o se deban emitir desde la misma.
5. Diligenciar los documentos necesarios a que haya lugar en el marco de las atenciones prestadas con el fin de evidenciar las mismas y presentar el consolidado mensual de la población asistida aplicando el factor diferencial.
6. Mantener los archivos de su gestión debidamente organizados aplicando las tablas de retención y teniendo en cuenta la normatividad relacionada con la gestión documental, una vez finalizada la ejecución del contrato se deberá entregar al supervisor toda la documentación derivada del ejercicio de sus actividades.
7. Atender oportunamente los requerimientos que haga el Director y el Supervisor del contrato, y prestar informes mensuales de la ejecución del contrato.
8. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos del municipio puestos bajo su cuidado para desarrollar las actividades u obligaciones propias de su objeto contractual.
9. Las demás actividades y obligaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, que le asigne el supervisor del contrato y/o jefe del despacho u oficina.



MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

3) Obligaciones generales de las partes.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión como independiente de acuerdo a las normas legales vigentes, realizar oportunamente los pagos y adjuntar planilla y recibo de pago para el trámite de la cuenta de cobro correspondiente.
2. Prestar a entera satisfacción el servicio.
3. Aceptar la supervisión por parte del Municipio.
4. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse.
6. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
7. Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y realizar la respectiva actualización del certificado en caso de prórroga del plazo de ejecución. Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5).
8. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del MUNICIPIO
9. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del MUNICIPIO
10. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
11. Conservar, mantener y responder por la integridad de la información de las bases de datos y software que opere el Municipio.
12. Apoyar y participar de las diferentes actividades que se realicen en la secretaria y/o dependencia en la cual presta sus servicios.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

Código:

OC-F.09

Pág. 6 de 8

Versión:

05

Fecha de Aprobación:

17/01/2025

OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proceso: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA
CONTRATACIÓN.

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

	Para todos los efectos legales el Municipio de Girón Será el Domicilio contractual.
4) Plazo:	El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS MESES (6 MESES) , contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
5) Valor:	<p>El valor del presente contrato corresponde a la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.00.000)</p> <p>EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 26-00125 del 24 de enero del año 2026 suscrita por el(la) director/a de Presupuesto del Municipio, por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOSIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$415.800.000) de los cuales se descontará la suma de VEINTIUN MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$21.000.000)</p> <p>El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales</p>
6) Forma de pago:	<p>EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así:</p> <p>SEIS pagos mensuales iguales de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) cada uno.</p> <p>Para todos los efectos contables y contractuales, se han calculado por la Entidad mensualidades de treinta (30) días para establecer el valor, independientemente de los días del mes calendario y en ese orden, está establecido el manejo de pagos por mensualidades vencidas.</p> <p>Para cada pago además del informe de pago, actividades y supervisión, se requiere el cargue y aprobación de la cuenta y soportes en la plataforma SECOP II así como la aprobación por parte de supervisor, según corresponda. El anterior valor se pagará previa entrega del informe previsto por el MUNICIPIO de acuerdo a las actuaciones realizadas por el CONTRATISTA y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El último pago será con el informe final de pago, actividades y supervisión y acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato.</p> <p>De conformidad con las disposiciones del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios no se sujetará a liquidación.</p>
7) Garantía:	No serán exigidas garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía.
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia
9) Causales de Terminación:	Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: Terminación normal: a) cumplimiento del objeto; b) vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; y c). acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. Terminación anormal se configura, a su turno, por: a).- desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; b).terminación unilateral propiamente dicha; c).- declaratoria de caducidad administrativa del contrato; d).terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; e).- desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; f).- declaratoria judicial de terminación del contrato; y h).- declaratoria judicial de nulidad del contrato. Terminación nivel intermedio, por: mutuo consentimiento (art. 1602 C.C.).

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

	<p>Igualmente, también será causal de terminación del presente contrato, la señalada en el artículo 5 del Decreto 190 de 1995.</p>
10) Multas:	<p>En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato.</p> <p>PARÁGRAFO. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del MUNICIPIO si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.</p>
11) Cláusula penal:	<p>En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%).</p> <p>Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Municipio, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados.</p> <p>El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de las garantías constituidas. Este valor ingresará al Tesoro del Municipio.</p> <p>La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista</p>
12) Documentos integrantes del contrato:	<p>Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1.) Los estudios previos. 2.) La invitación formulada. 3.) Oferta presentada por el Contratista. 4.) Documentos precontractuales. 5.) Certificado de disponibilidad presupuestal. 6.) Los demás documentos enunciados en la parte considerativa de este contrato.</p>
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	<p>El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II, para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, afiliación a ARL por parte del contratista y la suscripción del acta de inicio por las partes.</p>
14) Declaraciones:	<p>Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.</p>
15) Indemnidad:	<p>El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista</p>



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

Código:

OC-F.09

Pág. 8 de 8

Versión:

05


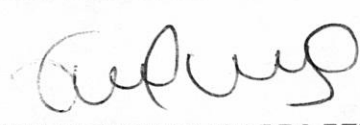
Fecha de Aprobación:

17/01/2025

OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proceso: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA
CONTRATACIÓN.

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

	asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato
16) Clausula de No Relación Laboral y No Continuidad	<p>Las partes declaran expresamente que este contrato tiene naturaleza de prestación de servicios independiente, por lo cual no existe relación laboral, subordinación ni vínculo de dependencia entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.</p> <p>Así mismo, EL CONTRATISTA acepta que, al término del presente contrato, no tendrá derecho a renovaciones automáticas ni podrá exigir continuidad en la prestación de servicios, salvo que las partes acuerden un nuevo contrato por escrito. Esta cláusula tiene como propósito evitar que se presuma la existencia de una relación laboral o un contrato de trabajo.</p>
17) Supervisión:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO, estará a cargo del Director Operativo de la población con discapacidad o el funcionario que haga sus veces.
POR EL MUNICIPIO,	POR EL CONTRATISTA
 JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO Jefe Oficina de Contratación	 KAREN DAYANA IBARRA PEINADO CC. 1.005.337.593 de Girón

12 JUN 2026

584



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN

Código:	OC-F.08	Pág. 1 de 1
Versión:	01	
Fecha de Aprobación:	19/01/2021	
OFICINA DE CONTRATACIÓN		
Proceso: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN.		

OFICIO DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Girón,

12 JUN 2026

Doctor:


JONNATHAN FERNANDO DIAZ CONTRERAS

Director Operativo de la población con discapacidad
Municipio de Girón

Ref. Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado(a) como supervisor del contrato celebrado con **KAREN DAYANA IBARRA PEINADO**, y que se suscribió con el objeto "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MEJORAMIENTO DE SU DESARROLLO Y BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER".

En ejercicio de tal designación deberá actuar bajo los parámetros de las normas vigentes, así como las señaladas en el artículo 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011 y el Decreto 0039 del 2019 modificado por el Decreto 139 del 2021, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del municipio de Girón- Santander, entre otras las siguientes funciones: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del respectivo contrato y/o convenio b) Impartir instrucciones y recomendaciones al contratista sobre los asuntos que le corresponden en la ejecución del objeto del contrato c) Realizar la liquidación del contrato d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato e) Al terminar el contrato y/o presentar un informe final del mismo f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto, y las demás que se establezcan en la respectiva minuta h) consultar el Manual de Supervisor vigente para realizar en forma debida sus funciones como supervisor


JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO
Jefe Oficina de Contratación

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como **SUPERVISOR** del contrato cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MEJORAMIENTO DE SU DESARROLLO Y BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER" Al **Dr. JONNATHAN FERNANDO DIAZ CONTRERAS**, Director Operativo de la población con discapacidad (E), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.714.328 de Bucaramanga.

Girón,

12 JUN 2026

Firma del notificado,


JONNATHAN FERNANDO DIAZ CONTRERAS

C.C. 1.098.714.328 de Bucaramanga
Director Operativo de la población con discapacidad (E)

**RESOLUCIÓN No. 02136**
(05 DE JUNIO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO PERSONAL, SE CONCEDE COMPENSATORIO POR CUMPLEAÑOS Y SE HACE UN ENCARGO"

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER,
En uso de sus atribuciones legales, en especial las señaladas en la Resolución No. 00028 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que según oficio de fecha 28 de mayo de 2026, la funcionario(a) **DIANA CAROLINA PARADA ORTIZ**, DIRECTORA OPERATIVA DE POBLACION CON DISCAPACIDAD CÓDIGO 009 GRADO 02 del Municipio de Girón, con Vo. Bo. del Señor alcalde, solicito permiso durante los días 09, 10, 11 y 12 de junio de 2026, siendo el día 11 de junio, compensatorio por cumpleaños, para adelantar tramites familiares fuera de la ciudad, siendo el día 11 de junio.

Que la funcionaria mediante llamada telefónica le informo a la Secretaria Administrativa, que desistía del permiso solicitado para el día 09 de junio de 2026.

Que se hace necesario encargar a un funcionario que cumpla los requisitos para ejercer las funciones de la DIRECCION OPERATIVA DE POBLACION CON DISCAPACIDAD CÓDIGO 009 - GRADO 02, del Municipio de Girón, durante los días 10, 11 y 12 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Administrativo de Girón,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER permiso personal al funcionario(a) **DIANA CAROLINA PARADA ORTIZ**, DIRECTORA OPERATIVA DE POBLACION CON DISCAPACIDAD CÓDIGO 009 GRADO 02 del Municipio de Girón, durante los días 10 y 12 de junio de 2026, para adelantar tramites familiares fuera de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el día 11 de junio de 2026, como descanso por el día del cumpleaños al funcionario al funcionario(a) **DIANA CAROLINA PARADA ORTIZ**, DIRECTORA OPERATIVA DE POBLACION CON DISCAPACIDAD CÓDIGO 009 GRADO 02 del Municipio de Girón, según lo estipulado en el artículo 9 del decreto 000058 de 2023, que reza: El municipio de Girón ampliara a un día completo de descanso remunerado correspondiente al día de cumpleaños de cada uno de los servidores públicos que laboran en la administración municipal. Los casos en que la fecha corresponda a un día no hábil, el disfrute del descanso corresponderá al día inmediatamente siguiente hábil o laboral.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR de las funciones de la DIRECCION OPERATIVA DE POBLACION CON DISCAPACIDAD CÓDIGO 009 - GRADO 02 del Municipio de Girón, al funcionario(a) **JONNATHAN FERNANDO DIAZ CONTRERAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1098714328, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CÓDIGO 020 GRADO 03 del Municipio de Girón, desde el 10 de junio de 2026 hasta el 12 de junio de 2026, sin dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo.



/AlcaldíaDeGiron



/@Alcaldía-Giron



@a caldiagiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No.30-32 Parque Principal, San Juan de Girón - Santander / Carrera 26 No. 14-06
Centro Comercial Parque del Río

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 02:00 p.m. a 6:00 p.m.

PBX: (+57) 607 7646 30 30 / Línea Fax (+57) 607 7 646 68 61

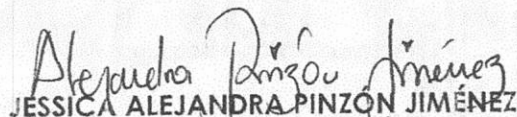


PARÁGRAFO: La Supervisión en los contratos o convenios en los que haya sido designado al funcionario(a) **DIANA CAROLINA PARADA ORTIZ**, DIRECTORA OPERATIVA DE POBLACION CON DISCAPACIDAD CÓDIGO 009 GRADO 02, serán asumidos por la funcionario(a) **JONNATHAN FERNANDO DIAZ CONTRERAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1098714328, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CÓDIGO 020 GRADO 03, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Girón – Santander –, a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESSICA ALEJANDRA PINZON JIMÉNEZ
Secretaria Administrativa

Revisó: Eddy Johanna Jaimes Suarez, Directora de Talento Humano, Seguridad y Salud en el Trabajo
Elaboró: Olga Bueno Prada, Secretaria Ejecutiva

[/AlcaldiaDeGiron](#)[/@Alcaldia-Giron](#)[@alcaldíagiron](#)[@AlcaldiaGiron](#)

Dirección: Carrera 25 No.30-32 Parque Principal, San Juan de Girón – Santander / Carrera 26 No. 14-06
Centro Comercial Parque del Rio

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 02:00 p.m. a 6:00 p.m.

PBX: (+57) 607 7646 30 30 / Línea Fax (+57) 607 7 646 68 61